

El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado "ESTATUTO" es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 05-01-2023 bajo el Repertorio 255.

Firmado electrónicamente por Felix Eduardo Jara Cadot, de la Cuadragésima Primera Notaría de Santiago, a las 15:29 horas del día de hoy.
Santiago, 24 de enero de 2023



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.

Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código:**20230105182233GC**

46
P. Jara / Isidora

FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO
FONO: 2 2674 4600
SANTIAGO
www.notariafjc.cl

GCA

✓ REP. N° 255-2023

1A Letonja/Isidora/estatuto fundacion sueño pais

ESTATUTO

“FUNDACIÓN SUEÑO PAÍS”

05/01/2023

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N° 19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código: **20230105182233GC**

✓ EN SANTIAGO DE CHILE, a cinco de enero del año dos mil veintitrés, ante mí, FELIX JARA CADOT, Notario Público, Titular de la Cuadragésima Primera Notaría de Santiago, con oficio en calle Huérfanos número mil ciento sesenta, subsuelo, Santiago, comparecen: Don **ALFREDO MORENO ECHEVERRÍA**, chileno, ✓ casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número quince millones trescientos veinte mil ochocientos dieciséis guion seis; doña **MARÍA CRISTINA VILLAGÓMEZ VERA**, ecuatoriana, soltera, ✓ abogada, cédula de identidad número veintisiete millones quinientos dieciséis mil trescientos noventa guion dos y doña **BÁRBARA** ✓ **ALEJANDRA REBOLLEDO AGUIRRE**, chilena, casada y separada



20230105182233GC

Verifique este documento en el sitio web www.notariafjc.cl

1

totalmente de bienes, periodista, cédula de identidad número nueve millones ochocientos treinta y tres mil ochocientos cuarenta y siete guion cero; todos domiciliados para estos efectos en Avenida Apoquindo número tres mil seiscientos cincuenta, piso diecisiete, comuna de Las Condes, Región Metropolitana; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas antes citadas, exponen que vienen en constituir Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, la que se registrá de acuerdo a las disposiciones del siguiente Estatuto y, en lo no previsto en él, por el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, sus modificaciones y las demás normas pertinentes del Código Civil: **TÍTULO I. DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN. ARTÍCULO PRIMERO:** El nombre de la Fundación será “**FUNDACIÓN SUEÑO PAÍS**”. **ARTÍCULO SEGUNDO:** La Fundación tendrá por objeto el fortalecimiento de la democracia, entendiéndose por tal, la promoción de los derechos y responsabilidades de la ciudadanía, la creación, estudio, estimulación, coordinación y difusión de iniciativas, estrategias, planes de comunicación u otros destinadas al fomento y desarrollo del pensamiento político, excluyendo cualquier forma de doctrina político partidista, social y económico, y de su implementación en sus diferentes manifestaciones. Para el cumplimiento de dichas finalidades podrá ejecutar las siguientes a tareas: **(uno)** Organizar, realizar, auspiciar, colaborar, promocionar o

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código: **202301051822333GC**

FÉLIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO
FONO: 2 2674 4600
SANTIAGO
www.notariafjc.cl

participar en toda clase de actos destinados a apoyar las actividades relacionadas con el fomento y desarrollo de la democracia, el estudio de políticas públicas y del pensamiento en materias de filosofía política, social y ciencias económicas; **(dos)** Estimular y asesorar la realización de programas con otras organizaciones de igual carácter y con fines similares; **(tres)** Planificar, diseñar, comunicar, promocionar o colaborar con la realización de acciones y activaciones sociales con el objeto de obtener los medios que permitan su realización con elementos propios u obtenidos con convenio con otras entidades o servicios públicos o privados; **(cuatro)** Promover, organizar y realizar cursos, reuniones o encuentros de cualquier tipo para el estudio y práctica de las acciones propias de sus objetivos; **(cinco)** Formar y preparar personas o grupos que cumplan y realicen los objetivos de la organización; **(seis)** Realizar, auspiciar, promover y asesorar todo tipo de estudios, proyectos y programas en colaboración con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas que persigan fines idénticos o similares a esta organización; **(siete)** Generar instancias de reflexión y diálogo para potenciar el aprendizaje cívico, la interacción social e intercambio de ideas para la construcción de una mejor calidad de vida y convivencia; **(ocho)** Coordinar la acción de instituciones, organizaciones, grupos de personas o talleres que desarrollen o realicen tareas de formación de profesionales en sus más variados aspectos en el ámbito local y nacional, y; **(nueve)** En general, realizar sin ninguna restricción, todas y cualquier clase de actividades destinadas a sus objetivos. La

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código: **20230105182233GC**



20230105182233GC

Verifique este documento en el sitio web www.notariafjc.cl

Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. **ARTÍCULO TERCERO:** El domicilio de la Fundación es la comuna de Las Condes, Ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimiento que pueda formar en otros puntos del país. **ARTÍCULO CUARTO:** La Fundación tendrá una duración indefinida.

TITULO II. DEL PATRIMONIO. ARTÍCULO QUINTO: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de un millón doscientos mil pesos, que los fundadores destinan y se obligan a aportar en partes iguales a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. El patrimonio de la Asociación estará formado por los bienes y derechos que forman su patrimonio inicial que es la suma de un millón doscientos mil pesos. La forma en la que se aportarán los bienes no consistentes en dinero serán aportes de insumos, instalaciones en comodato de municipalidades u otras organizaciones, materiales, herramientas, etcétera. **ARTÍCULO SEXTO:** Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas,

FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO
FONO: 2 2674 4600
SANTIAGO
www.notariafjc.cl

públicas o privadas, nacionales o extranjeras. **ARTÍCULO SÉPTIMO:**

Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundaciones, conforme a las siguientes reglas:

(uno) Estricta relación con los fines por los que la institución fue formada; **(dos)** Trámites administrativos de la entidad; **(tres)** Desarrollo de diagnósticos comunitarios e implementación de proyectos. Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios: **(uno)** Todas las acciones que la Fundación promueva y/o realice deberá ser en beneficio directo de los distintos sectores culturales, sociales y económicos de la comunidad nacional. **(dos)** Las acciones se concebirán, implementarán y otorgarán sin discriminación de sexo, raza, religión, credo, grupo cultural, social o político, u otra diferencia que sea indicativa de una valoración diferencial y no equitativa propia de la democracia. **(tres)** Los beneficiarios podrán ser tanto personas naturales como institución públicos o privadas que operen en pos de la democracia. **TÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DE**

ADMINISTRACIÓN: ARTÍCULO OCTAVO: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de cinco miembros, entre ellos un Presidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará cinco años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por mayoría absoluta de los Fundadores, además de ser confirmados en sus cargos cada cinco años. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código: **20230105182233GC**



20230105182233GC

Verifique este documento en el sitio web www.notariafjc.cl

condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en su cargo en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir, por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un Director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa de la mayoría absoluta de los Fundadores, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, serán los Fundadores, por mayoría absoluta, quienes designarán los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes. **ARTÍCULO NOVENO:** El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. **ARTÍCULO DÉCIMO:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada dos meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código: **202301051822333GC**

FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO
FONO: 2 2674 4600
SANTIAGO
www.notariafjc.cl

Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán mediante correo electrónico a las casillas registradas por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará o el link de la reunión en caso de realizarse de manera telemática. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de Directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Serán deberes y atribuciones del Directorio: **a)** Dirigir la Fundación y velar porque se cumpla su objeto; **b)** Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos; **c)** Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código: **20230105182233GC**



20230105182233GC

Verifique este documento en el sitio web www.notariafjc.cl

entidad; **d)** Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación; **e)** Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes; **f)** Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV; y **g)** Las demás atribuciones que señalen estos estatutos y la Legislación vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código: **202301051822333GC**

FÉLIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO
FONO: 2 2674 4600
SANTIAGO
www.notariafjc.cl

atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Serán deberes y atribuciones del Presidente: **a)** Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación; **b)** Convocar y presidir las reuniones de Directorio; **c)** Ejecutar los acuerdos del Directorio; **d)** Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código: **20230105182233GC**



20230105182233GC

Verifique este documento en el sitio web www.notariafjc.cl



Fundación y el Balance General de sus operaciones; y e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

TÍTULO IV. MIEMBROS COLABORADORES. **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Los Fundadores y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código: **202301051822333GC**

FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO
FONO: 2 2674 4600
SANTIAGO
www.notariafjc.cl

proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación. **TÍTULO V. AUSENCIA DE LOS FUNDADORES. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Los Fundadores conservarán mientras vivan su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de los Fundadores, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación. **TÍTULO VI. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.** La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por mayoría absoluta de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán sin fin de lucro que determine el Directorio unánimemente. En caso de no llegar a acuerdo, los bienes pasarán a la Institución sin fin de lucro con personalidad

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código: **20230105182233GC**



20230105182233GC

Verifique este documento en el sitio web www.notariafjc.cl

jurídica vigente denominada **“FUNDACIÓN PRESIDENTE BALMACEDA”**. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO:** Se designa el Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho guion uno del Código Civil y artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos cinco años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: **(uno)** Alfredo Moreno Echeverría, con el cargo de presidente; **(dos)** Bárbara Alejandra Rebolledo Aguirre, con el cargo de secretaria; **(tres)** María Cristina Villagómez Vera, con el cargo de tesorera; **(cuatro)** Alexander Maximiliano Letonja Cepeda; y **(cinco)** Felipe Pérez Bernardi; **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO.** Se confiere poder amplio a don Alexander Maximiliano Letonja Cepeda, cédula de identidad número trece millones ochocientos veintiocho mil novecientos dieciocho guion cuatro, con domicilio en Avenida El Golf número cuarenta, oficina mil setecientos uno, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la Personalidad Jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación, quedando expresamente facultado para delegar total o parcialmente el presente poder. En

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código: **202301051822333GC**

FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO
FONO: 2 2674 4600
SANTIAGO
www.notariafjc.cl

Esta(s) firma(s) corresponden a la escritura de

Fecha 05/01/2020 Rep N° 255-2023 ✓

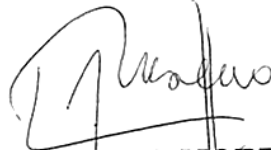
comprobante y previa lectura, los comparecientes se ratifican y firman.

Se deja constancia que la presente escritura, se encuentra anotada en

el Libro de Repertorios de Instrumentos Públicos de esta Notaría con

esta misma fecha. Se da copia. Doy fe. ✓


Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N° 19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006. Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código: **20230105182233GC**


✓ **ALFREDO MORENO ECHEVERRÍA**
C.I. 15.320816-6




✓ **MARÍA CRISTINA VILLAGÓMEZ VERA**
C.I. 27516390-2.




✓ **BÁRBARA ALEJANDRA REBOLLEDO AGUIRRE**
C.I. 9.833.847-0



20230105182233GC

Verifique este documento en el sitio web www.notariafjc.cl

ESTA PAGINA ESTA INUTILIZADA
Nada que Aparezca escrito en ella tiene valor
Art. 404 Inc. 1 del Código Organico de Tribunales

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la
Excmo. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código: **20230105182233GC**